



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. # 540013110001200500083000 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de junio de dos mil veintidós,

Se procede a resolver el escrito presentado por el señor GABRIEL ALEJANDRO ESTUPIÑAN MONTERREY hermano de la Interdicta SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY.

El señor GABRIEL ALEJANDRO ESTUPIÑAN MONTERREY, obrando en calidad de hermano de la Interdicta SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY, a través de apoderada judicial, solicita la Adjudicación de Apoyo Judicial para su hermana SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY.

Revisado el presente Radicado, se encuentra que en el mismo se decretó la Interdicción Judicial de SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY, designándose como Curadora definitiva a la señora MARIA FERMINA MONTERREY.

Si bien es cierto el memorialista en calidad de hermano de la Interdicta y teniendo en cuenta que la Curadora señora MARÍA FERMINA MONTERREY falleció, presenta escrito de Demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, el Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, ordena la revisión de los procesos de interdicción e inhabilitación, dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigencia del Capítulo V de la misma Ley, Capítulo que entró en vigencia transcurridos 24 meses desde la fecha de promulgación de la Ley, es decir el 26 de agosto de 2021 (Art.52 Ley 1996 del 2019).

En atención a lo expuesto, y habida cuenta que la señora **SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY** se encuentra declarada Interdicta, lo que procede es la revisión del proceso de interdicción, lo cual tiene por objeto que se determine si la persona declarada Interdicta requiere apoyo judicial y en todo caso para poner fin a la interdicción, la cual no resulta admisible frente a la nueva ley, y es por ello que se dispone dar aplicación a lo previsto en el Artículo 56 Ibídem, por lo que, en consecuencia, se ordena la revisión de la presente Interdicción, conforme a lo cual se ordena citar a **SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY** y al solicitante señor **GABRIEL ALEJANDRO ESTUPIÑAN MONTERREY**, para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyo.

Teniendo en cuenta lo obrante al expediente, se requiere al Solicitante para que allegue valoración de apoyo de la señora **SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY**, el cual deberá tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta, o la Defensoría del Pueblo, por ser necesario para la adopción de la decisión que corresponda. Así mismo, allegue su Registro Civil de Nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con la Interdicta.

Respecto a la demanda presentada, téngase en cuenta que por disposición del párrafo primero del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, las personas solo quedan habilitadas para acceder a cualquier a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la referida ley, cuando quede ejecutoriada la sentencia que se profiera en el trámite de revisión de la interdicción, lo que equivale a decir que por el momento se rechaza la demanda de solicitud de adjudicación de apoyo impetrada.

De conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1996 del 2019, se ordena la notificación personal a la señora Procuradora de Familia, la cual se realizará en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería jurídica como Apoderada Judicial del señor GABRIEL ALEJANDRO ESTUPIÑAN MONTERREY, a la **Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con C.C. 60'292.108 Cúcuta y Tarjeta Profesional No.48.405 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b43a734fc828346a6ae226fa7c780f03196dbac54f92d0ec92b24b71861ee2a**

Documento generado en 28/06/2022 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190036800 CEC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que los aquí parte demandante señora MARTINA BOHORQUEZ LEON, y demandado señor JOSE JOAQUIN COBOS RODRIGUEZ, no concurrieron a la diligencia de audiencia programada para el 27 de mayo de 2022, y tampoco justificaron su inasistencia a la audiencia dentro de los 3 días siguientes, se procederá a dar aplicación a la consecuencia prevista en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P., esto es, decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

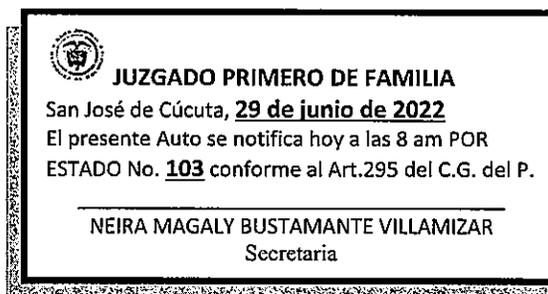
PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Cella Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceb6ea1e50819ff806881e0349e430a53cfaba79a5a5fdd86782a0ed6b7be02**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la anterior comunicación que suscribe el señor Juez Promiscuo de Familia de los Patios N. S., se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese la hora de las 09:00 de la mañana del día trece (13) de Julio del año 2022, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante SANDRA MARITZA FUENTES RINCON, a su señora madre ROSALBA RINCON, y al demandado GONZALO FUENTES ARDILA. Una vez tomada la anterior prueba se le solicita que esta sea analizada con las muestras biológicas del presunto padre señor CIRO ALFONSO CUADROS BOTELLO, fallecido en Cúcuta, el día 29 de julio de 2020, y las cuales reposan en dicho laboratorio desde el pasado 17 de junio del 2022 en que se llevó a cabo la exhumación por parte del señor Juez Promiscuo de Familia de los Patios N.S. Elabórese el respectivo oficio. La parte demandante asumirá el costo total del examen y demás gastos que genere la presente prueba.

Notifíquese la presente fecha a la parte demandante y demandada a los correos asomados en la demanda.

Adviértase que notificada la señora Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados Doctora CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026971ad2b0abe2f74e732dd95759b4b3395fa5c3a6512d1d308fed203d814e**

Documento generado en 28/06/2022 04:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rdo. # 540013110001202100016200

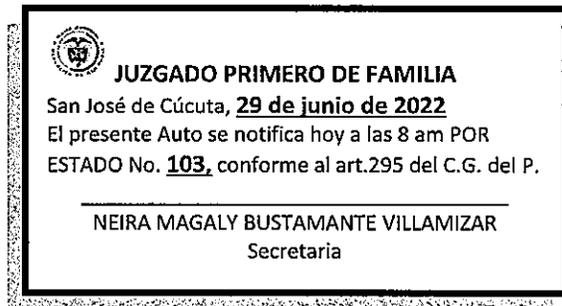
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

En atención al recurso de apelación interpuesto por el demandado señor ADALI JESUS MARTINEZ VILLAMIZAR, a través de su apoderado judicial, contra el auto de fecha 07 de abril de 2022, proferido dentro del presente radicado, sería del caso proceder a su trámite si no fuera porque el mismo resulta improcedente, toda vez que siendo este un proceso ejecutivo de alimentos, el mismo es de única instancia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deniega el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa9b47cdd836f435b3a08f5554ca3a74ddd8071236b3739f9bedda7d1f1a2d5**

Documento generado en 28/06/2022 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación de alimentos Rad.54001311000120210020600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y observándose la falta de interés por la parte demandante, señora **MARLY ANDREA ANGARITA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.531.055 de Cúcuta, para continuar el trámite procesal correspondiente, concretamente para la realización de la notificación y traslado al demandado señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.346.158 de Cúcuta, para cuyo efecto se le realizó requerimiento mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, ante lo cual guardo silencio, habiendo transcurrido casi un año desde la fecha del auto admisorio de la demanda y dos meses largos desde la fecha del requerimiento, se concluye que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procede a dar aplicación a la norma citada, en consecuencia de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso, por la motivación precedente.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida cautelar decretada en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: PROCEDASE al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3abc7fc37e70e5bee9e20503a682bf5c6744a8796e814bbf67701fff484e240

Documento generado en 28/06/2022 03:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 540013110001202100385000. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada en el sentido de fijar nueva fecha para la toma de muestra sanguínea para la práctica de la prueba Científica de ADN, dentro del presente trámite de Investigación, y teniendo en cuenta que el demandado no concurrió a la cita programada para el día 25 de mayo del 2022, hora diez de la mañana, por encontrarse en acuartelamiento por las elecciones presidenciales del día 28 de mayo dando cumplimiento a la orden presidencial No 007, para lo cual allega comunicación expedida por el Oficial de Operaciones batallón "Patriotas", se accede a lo solicitado, y en consecuencia se Dispone:

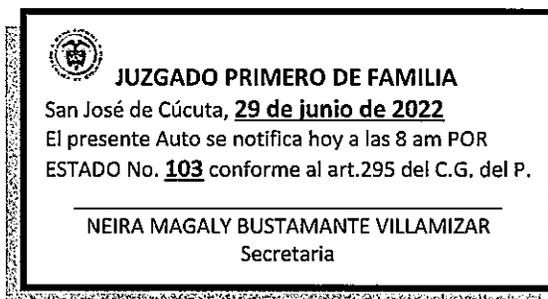
Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese la hora de las **10:00 de la mañana del día 27 de Julio del año 2022**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante YASNEIDA RUEDAS QUINTERO, y menor L. S. R. Q.

De la misma manera y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Honda-Tolima, se dispone la práctica del examen del demandado señor NELSON ENRIQUE GALINDO BISCO, fijándose para tal efecto el **día 27 de Julio del presente año, hora 10:00 de la mañana**. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandado labora: Carrera 2 # 2-22 Meseta el Triunfo-Batallón Infantería#16 Patriotas Honda Tolima. Número de Celular: 3134426366 y Correo Electrónico bipat@buzonejercito.mil.co Elabórese el respectivo formato.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6329feefbedfeed7b6bd420b42bfa853f30a3e9e0ee5e30ae81e49c63f58df2

Documento generado en 28/06/2022 04:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

RAD. 54001311000120220025600 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual la señora DIOMARA HERNANDEZ GALVIS, identificada con C.C. 1.093.742.842 de Los Patios, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la Custodia y Cuidados Personales de su menor hijo Y. E. P. H. contra el señor JESUS ANIBAL PÉREZ ROPERO, identificado con C.C. 1.092.345.236 de Villa del Rosario, la misma reúne los requisitos de forma, de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo cual se dispone su **ADMISIÓN**.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor JESUS ANIBAL PÉREZ ROPERO y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (Artículos 6° y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2002, en concordancia con el Artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se hace advertencia a las partes de lo establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P.

En lo referente a la solicitud de medidas cautelares, no se accede por improcedentes, teniendo en cuenta que con la demanda lo que se pretende es la fijación de cuota alimentaria definitiva, advirtiéndose que ya se fijó cuota provisional, respecto de cuyo cumplimiento no se indica, lo cual impide que el despacho pueda pronunciarse por el momento lo menos respecto a ello.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Abogado JEAN KAROL GALVIS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía

No.1.090.464.380 y Tarjeta Profesional No. 259.679 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca26e9b99b5d7fb49ac45c0a97971f52fa378b1a80c89cfa6d1fedac52fe7c5**

Documento generado en 28/06/2022 05:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>